

Salta, 14 AGO. 2015

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR Nº

618/15

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267-36746/15 – caratulado: "Ente Regulador - Gerencia Administrativa – Deuda CoSAySa – Gastos de Oficina"; el Acta de Directorio Nº 24/15; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones de referencia se originan con el informe emitido por la Gerencia Administrativa del ENRESP (fs. 01/04), indicando que CoSAySa adeuda la suma de \$ 2.489.925,29 (Pesos Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil, Novecientos Veinticinco con 29/100) en concepto de Gastos de Oficinas de Subsidios, correspondientes a los períodos Septiembre/13-Abril/15.

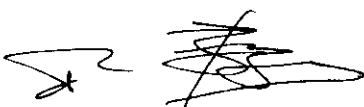
Que a su turno, la Gerencia Económica (fs. 08), haciendo un repaso sobre los antecedente del concepto objeto de marras, señala que originariamente las postulaciones de subsidios a la indigencia eran tomadas en las oficinas comerciales que las Prestadoras reguladas tenían en distintos puntos de la Provincia. A partir de Febrero de 2006, y a pedido del Poder Ejecutivo, el ENRESP habilitó una oficina para atender las postulaciones en la Ciudad de Salta ello a efectos de agilizar y optimizar el sistema.

Que en ese mismo orden expresa, que a partir de Diciembre de 2006 el ENRESP incorporó progresivamente nuevas oficinas en el interior de la Provincia a efectos de ampliar su cobertura, lo que generó una paulatina desafectación de las Empresas en el proceso de toma de postulaciones.

Que con el transcurso de los años, este Organismo implementó un sistema informático destinado a eficientizar la toma de postulaciones y el otorgamiento de los subsidios. Destaca, que a partir del año 2012, CoSAySa y EDESA S.A. comenzaron a operar a través de la página web el sistema integral de subsidios del ENRESP en las localidades donde no existen oficinas.

Que todos estos cambios, si bien generaron un avance en la gestión de subsidios, también implicó un mayor costo para el Ente Regulador, por lo que a partir del mes de Abril de 2006 tales gastos son incluidos en los certificados de subsidios a la indigencia del servicio sanitario reintegrados por la Prestadora a este Organismo.

Que aclara la Gerencia Económica, que desde la toma de posesión en el servicio sanitario por parte de CoSAySa (Mayo/2009), los importes en cuestión son



incluidos en el certificado de subsidios a la indigencia de dicha Compañía, siendo reintegrados al ENRESP por Aguas del Norte con los fondos destinados a atender estos subsidios, aún cuando también en las oficinas del Controlador se reciben y atienden postulaciones de subsidios a la Energía Eléctrica, presentándose así una situación de inequidad en el trato con las Empresas reguladas (fs. 05).

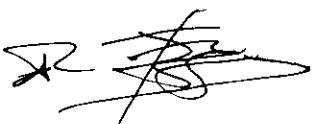
Que continuando con su análisis la Gerencia Económica manifiesta que actualmente el Fondo Compensador Tarifario (FCT), a través del cual se atienden los subsidios a la indigencia, disminuyó considerablemente respecto de años anteriores, dificultando cubrir los gastos que demandan las oficinas de subsidios. En orden a ello y a lo expuesto en el considerando que precede, propone como alternativa, que los costos que acarrea la atención, otorgamiento, auditoría, alquileres y sistemas informáticos utilizados en la gestión de postulaciones y concesiones de subsidios a la indigencia, sean incluidos en la tarifa de EDESA S.A., en los cargos por energía de todas las categorías tarifarias.

Que continúa la Gerencia Económica manifestando, que según datos obrantes en este ENRESP, en el mes de Julio/15 los gastos objeto de marras ascendieron a la suma de \$ 170.139,61 mensuales. Si se divide dicho monto en las energías del último mes, el incremento aproximado sería de 0,0012 \$/Kwh, es decir que para un usuario que consume 200 Kwh/mes el impacto en la facturación mensual sería de 24 centavos.

Que aclara la Gerencia Económica que tal incorporación se destinará a cubrir los costos que genera la gestión de postulaciones y otorgamientos de subsidios en las oficinas que el ENRESP posee en las distintas circunscripciones de la Provincia, no resultando consecuentemente en un incremento del VAD de la Distribuidora ni un aumento en la Tasa de Fiscalización y Control de este Organismo.

Que concluyendo con su informe la Gerencia citada indica, que una vez que EDESA S.A. facture dichos cargos, los mismos deberán ser reintegrados al ENRESP dentro de los 30 (treinta) días del mes inmediato siguiente al período de facturación. A los efectos de su incorporación en el Cuadro Tarifario correspondiente, deberán considerarse los gastos del mes inmediato anterior al inicio de cada trimestre. Una vez cada año calendario, se realizarán los ajustes y conciliaciones que resulten necesarias en función de los gastos y energías reales de cada período.

Que entrando en el análisis del presente la Gerencia Jurídica del ENRESP entiende, que a tenor del informe emitido por la Gerencia Económica, la cuestión objeto de marras radica en determinar la modalidad de percepción y reintegro de los gastos que genera mensualmente el sistema de Atención y Postulación de Subsidios a Indigentes. Es del caso remarcar, conforme lo señaló la Gerencia Económica, que a partir del año 2006, a raíz de un requerimiento del Poder Ejecutivo,



el ENRESP habilitó progresivamente distintas oficinas distribuidas por la Provincia a fin de atender las postulaciones y así lograr agilizar y optimizar el sistema, lo que generó una paulatina desafectación de las Empresas en el proceso de toma de postulaciones.

Que a partir del año 2012, CoSAySa y EDESA S.A. comenzaron a operar, a través de la página web, el sistema integral de subsidios del ENRESP en las localidades donde no existen oficinas.

Que todos los costos que ello genera, desde Abril/2006, son incluidos en los certificados de subsidios a la indigencia del servicio sanitario y reintegrados por la Prestadora de dicho servicio (hasta Mayo/09 por la ex Concesionaria SPASSA y luego por CoSAySa) a este Organismo. Es decir que, a pesar de que en las oficinas del ENRESP se reciben y atienden postulaciones de subsidios a la Energía Eléctrica, nunca se incluyeron los costos en cuestión en los certificados que este Regulador expide mensualmente al reconocer a favor de la Distribuidora los importes determinados como servicios prestados por ella a usuarios calificados como Indigentes.

Que en orden a ello, atendiendo a la situación de inequidad generada entre las dos Prestadoras, advirtiendo que el Fondo Compensador Tarifario (FCT), a través del cual se atienden los subsidios a la indigencia, disminuyó considerablemente dificultando cubrir los gastos que demandan las oficinas de subsidios, que el servicio de atención y postulación de subsidios a las personas calificadas como indigentes, por su fin esencialmente social y asistencial a los usuarios de escasos recursos comprobados, no puede prescindirse, y que ello genera para el ENRESP gastos que necesariamente deben ser afrontados, la Gerencia Jurídica no encuentra objeciones legales que formular a la propuesta formulada por la Gerencia Económica, en el sentido de que los costos que acarrea la atención, otorgamiento, auditoría, alquileres y sistemas informáticos utilizados en la gestión de postulaciones y concesiones de subsidios a la indigencia, sean incluidos en la tarifa de EDESA S.A., en los cargos por energía de todas las categorías tarifarias.

Que es oportuno destacar que lo aquí ordenado encontrará publicidad suficiente con las respectivas publicaciones de los cuadros tarifarios, que periódicamente se realizan en los diarios de mayor circulación de la Provincia.

Que el Marco Regulatorio Eléctrico (Ley N° 6819) en su Artículo 83 dispone que *"El Poder Ejecutivo podrá subsidiar las tarifas de usuarios finales según la forma que la reglamentación determine"*. En consonancia el Artículo 84° dispone: *"Los subsidios tarifarios a que hace referencia el artículo precedente se aplicarán para compensar las diferencias tarifarias que surjan entre usuarios con igual modalidad de consumo ubicados en diferentes áreas geográficas. La aplicación de estos subsidios deberá ser explicitada y prevista en los contratos de concesión. El destino de dichos*

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, appearing to be official marks.

subsidios será especificado por el Poder Ejecutivo mediante acto administrativo expreso, y su control estará a cargo del Ente Regulador de los Servicios Públicos. (Texto según Ley 6.882)".

Que el Artículo 4 del Régimen de Suministro reza: "Obligaciones de la Empresa Prestataria.....b) Aplicación de la Tarifa: LA DISTRIBUIDORA sólo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes".

Que en virtud de lo expuesto, del informe elaborado por la Gerencia Económica y compartido por la Gerencia de Energía Eléctrica, lo Dictaminado por la Gerencia Jurídica y en uso de las facultades y competencias conferidas por la Ley Provincial N° 6.835, este Directorio procede al dictado del presente acto;

Por ello;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: ESTABLECER que los costos que acarrea la atención, otorgamiento, auditoría, alquileres y sistemas informáticos utilizados en la gestión de postulaciones y concesiones de Subsidios a la Indigencia, sean incluidos en la tarifa de EDESA S.A., en los cargos por energía de todas las categorías tarifarias; ello en los términos, con los alcances y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: ORDENAR a la Gerencia Económica del ENRESP, que en virtud de lo dispuesto en el artículo precedente, efectúe en el Cuadro Tarifario Agosto/Octubre 2015, las correcciones y/o modificaciones que correspondan, ello conforme los términos, con los alcances y por los motivos previstos en los considerandos de la presente Resolución.


ARTICULO 3º: ORDENAR a EDESA S.A. que una vez facturado dichos cargos, los mismos deberán ser reintegrados al ENRESP dentro de los 30 (treinta) días del mes inmediato siguiente al período de facturación. A los efectos de su incorporación en el Cuadro Tarifario correspondiente, deberán considerarse los gastos del mes inmediato anterior al inicio de cada trimestre, estableciendo además que una vez cada año

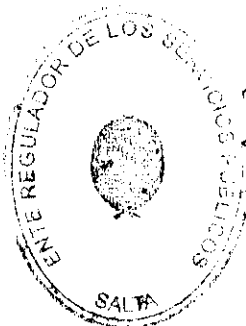


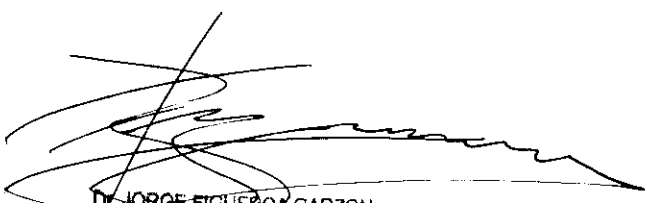
618/15

calendario, se realizarán los ajustes y conciliaciones que resulten necesarias en función de los gastos y facturaciones reales de cada período.

ARTICULO 4º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.


Dr. GUSTAVO FIGUEROA JEREZ
AVO SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS




Dr. JORGE FIGUEROA GARZON
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

